



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio Marco de Colaboración, entre el Gobierno del Estado de Chiapas de los Estados Unidos Mexicanos y la Organización Internacional para las Migraciones.
Áreas de Cooperación:	Promoción de la importancia de los asuntos migratorios en el desarrollo socio-económico.
Fecha en que se firmó:	5 de julio de 2013.
Lugar donde fue firmado:	Tapachula, Chiapas.
Vigencia:	31 de diciembre de 2016, a partir de su fecha de firma, en caso de que las partes, requieran continuar con el objetivo del presente convenio, se requerirá la celebración de un nuevo instrumento.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

CONVENIO: SDFSYECI/102.2/074/012/2013.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO" POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LA FRONTERA SUR Y ENLACE PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OIM", Y EN ADELANTE SE LES TENDRÁN COMO "LAS PARTES".

ANTECEDENTES

Las migraciones humanas constituyen hoy una de las dimensiones más significativas de la mundialización y de las relaciones internacionales, por lo que se hace cada vez más necesario abordarlas desde una perspectiva interdisciplinaria que combine el quehacer académico con la práctica.

Estas, son un aspecto vital de las relaciones bilaterales, multilaterales y regionales, siendo fundamental su contribución positiva al desarrollo económico y social entre las naciones, así como un elemento de creciente importancia en la vida social, económica y cultural para el estado de Chiapas.

Por ello, y en merito de lo anterior, resulta imperioso reforzar y consolidar los mecanismos de análisis, dialogo e intercambio entre académicos, investigadores, funcionarios gubernamentales, representantes de la sociedad civil, el sector privado y las organizaciones internacionales.

ARTÍCULOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Convenio tiene por objeto diseñar e implementar las actividades, proyectos y acciones que se consideren de mutuo interés, en el marco general de cooperación entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la **"OIM"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La cooperación entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la **"OIM"** estará dirigida a promover la importancia de los asuntos migratorios en el desarrollo socio-económico del Estado y la región, a impulsar la visión de que los fenómenos migratorios contribuyen de manera positiva al desarrollo económico y social de los países, dentro del pleno respeto a derecho humanos de los migrantes, así como fortalecer y desarrollar respuestas a diversos aspectos de los temas migratorios en todas las actividades y cursos de acción que se deriven del presente convenio.

ARTÍCULO TERCERO: **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la **"OIM"**, considerando la vital importancia de la implementación de los proyectos, programas y acciones en materia migratoria tienen la información actualizada y oportuna, consideran la posibilidad de potenciar y fomentar el desarrollo y uso de sistemas de información, diagnósticos y estudios dirigidos a hacer efectivos la definición, mejoramiento e implementación de políticas públicas en el Estado de Chiapas.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta los objetivos generales señalados, se establecen los siguientes ámbitos de cooperación para el diseño y desarrollo de actividades conjuntas:

1. Promoción del análisis y la discusión de temas claves como el impacto de los flujos migratorios internos, interestatales y transfronterizos en el desarrollo socio-económico del Estado y de la región; la dinámica social que se produce en la interacción migratoria entre las entidades gubernamentales y la acción de las

CONVENIO: SDFSYECI/102.2/074/012/2013.

comunidades de migrantes chiapanecos en el exterior; el retorno y la reintegración de migrantes; la integración de los migrantes en las sociedades donde residen; y las transformaciones culturales relacionadas con la migración.

2. Investigación y estudios especiales en materia de migraciones internas e internacionales, incluyendo sus relaciones con el ámbito laboral y con la circulación entre países.

3. Capacitación en atención a los derechos de los migrantes a funcionarios públicos y representantes de la Sociedad Civil.

4. Fortalecimiento de las capacidades técnicas de entidades gubernamentales y organismos de la Sociedad Civil en el ámbito migratorio.

5. Promoción de los derechos humanos de la población migrante en general, y de mujeres y niños en particular.

6. Diseño de mejores mecanismos y sistemas de información migratoria al servicio de las necesidades de políticas públicas y programas gubernamentales.

7. Asistencia para la preparación, definición y ejecución de programas y proyectos en materia de migración laboral, migración temporal, retorno de migrantes chiapanecos, asistencia a niños y mujeres migrantes, educación y salud de los migrantes, seguridad humana de los migrantes, entre otros.

ARTÍCULO QUINTO: los mecanismos y recursos financieros para la implementación de los proyectos y/o actividades que se deriven del presente Convenio, serán establecidos de mutuo acuerdo entre **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la **"OIM"** para cada actividad o acción específica, atendiendo a sus correspondientes disposiciones normativas.

ARTÍCULO SEXTO: **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la **"OIM"** nombrarán cada uno, un enlace oficial para la coordinación, seguimiento e implementación del presente Convenio.

ARTÍCULO SEPTIMO: **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** y la **"OIM"** convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, las otras partes puedan ser consideradas como patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO OCTAVO: Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello, por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, y tomarán las provisiones necesarias para el remedio de la situación de que se trate.

ARTÍCULO NOVENO: Este convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y se dará por terminado el 31 de diciembre del año 2016, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en cualquier tiempo debiendo hacerse por escrito, firmado de común acuerdo por las partes y agregado al presente instrumento para formar parte integrante del mismo. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

En caso de que **"LAS PARTES"**, requieran continuar con el objeto del presente convenio, se requerirá la celebración de un nuevo instrumento.

CONVENIO: SDFSYESI/102.2/074/012/2013.

ARTÍCULO DÉCIMO: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la "OIM" podrán concertar acuerdos complementarios dentro del alcance del presente instrumento, de conformidad con las necesidades de sus actividades.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y la "OIM" podrán dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita de cualquiera de "LAS PARTES", con sesenta días naturales de anticipación. La finalización del presente Convenio no afectará la continuidad de los compromisos contraídos anteriormente para la conclusión de su cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Debido a que la "OIM" es un Organismo Internacional Intergubernamental, goza de inmunidad diplomática, por lo cual las leyes locales no serán aplicables a dicho Organismo por así establecerlo el Derecho Internacional, y con respecto a este Convenio Marco de Colaboración estará sujeto a las Leyes y Tratados Internacionales, en el caso de presentarse algún conflicto no resuelto conforme a la cláusula anterior.

Leído que fue por las partes del presente Convenio Marco de Colaboración y estando debidamente enteradas de su alcance y consecuencias legales, lo firman por triplicado a los 05 días del mes de julio del 2013, en la Ciudad de Tapachula Chiapas.

FIRMAS

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Lic. Enrique Zamora Morlet.
Secretario para el Desarrollo de la Frontera Sur y
Enlace para la Cooperación Internacional,
Gobierno del Estado de Chiapas.

POR LA "OIM"

Dr. Thomas Lothar Weiss.
Jefe de Misión de la OIM en México.

TESTIGOS

C. Lic. Sergio Aquino López.
Subsecretario de Atención a Migrantes.

Lic. Luis Eduardo Flores Álvarez.
Coordinador de la Sub Oficina de la OIM en
Tapachula.

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Chiapas, por conducto de la Secretaría para el Desarrollo de la Frontera Sur y Enlace para la Cooperación Internacional y la Organización Internacional para las Migraciones, con fecha 05, de julio de 2013.